

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2022, se aprobó la modificación inicial de la Ordenanza Fiscal F.1. reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Agua Potable a Domicilio, cuya redacción integra se transcribe a continuación:

“Modificar los artículos 6, 10 y 11 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTÍCULO 6.- CUOTA

1.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumidos o gastados en cada caso, registrado en el correspondiente aparato medidor o contador, más la cuota fija de servicio, así como de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONSUMOS:

USO DOMESTICO:

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario:	3,7005 €
Cuota Variable:	
De 0 m3 o fracción hasta 20 m3, por cada m3	0,2977 €
De 20 m3 o fracción hasta 45 m3, por cada m3	0,6274 €
De 45 m3 o fracción hasta 90 m3, por cada m3	0,9571 €
De 90 m3 en adelante, por cada m3 o fracción	1,8502 €

USO INDUSTRIAL Y SERVICIOS PUBLICOS:

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario:	8,1346 €
Cuota Variable:	
De 0 m3 o fracción hasta 20 m3, por cada m3	0,6274 €
De 20 m3 o fracción hasta 45 m3, por cada m3	0,9463 €
De 45 m3 o fracción hasta 90 m3, por cada m3	1,2973 €
De 90 m3 o fracción hasta, 300 m3, por cada m3	2,1798 €
De 300 m3 en adelante, por cada m3 o fracción	3,2751 €

USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario:	5,5508 €
Cuota Variable:	
De 0 m3 o fracción hasta 5 m3, por cada m3	0,4465 €
De 5 m3 o fracción hasta 20 m3, por cada m3	0,6274 €
De 20 m3 o fracción hasta 45 m3, por cada m3	0,9463 €
De 45 m3 o fracción hasta 90 m3, por cada m3	1,2972 €
De 90 m3 o fracción hasta, 300 m3, por cada m3	2,1799 €
De 300 m3 en adelante, por cada m3 o fracción	3,2751 €

3.- Los abonos o suministros del servicio se clasifican en tres clases:

Primera: Usos Domésticos.
Segunda: Usos industriales.
Tercera: Uso Comercial y de servicios
Cuarta: Servicios Públicos.

Se entiende por USOS DOMESTICOS cuando el agua se dedique a las atenciones necesarias ordinarias de la vida del hogar, como la bebida, preparación de alimentos, limpieza, higiene personal, lavado, etc.

El USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS se aplicará a locales comerciales o inmuebles en los que el agua no constituya un elemento directo en el desarrollo de la actividad. Quedando destinado únicamente a funciones higiénicas básicas.

Para la aplicación de esta tasa se tendrá en cuenta los siguientes requisitos y en este orden:

- 1° Que el consumo medio trimestral no exceda de 5m³ durante el ejercicio anterior.
- 2° Que la actividad se encuentre enmarcada dentro de los CNAE's del listado siguiente:

- 471 Comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 472 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
- 4721 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
- 4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- 4725 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4726 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
- 474 Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4742 Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
- 4743 Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- 475 Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 476 Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
- 4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados

4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados

4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados

4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados

4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados

4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados

4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados

4774 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados

4775 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados

4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados

4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos

62 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática

620 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática

6201 Actividades de programación informática

6202 Actividades de consultoría informática

6203 Gestión de recursos informáticos

6209 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática

63 Servicios de información

631 Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web

6311 Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas

6312 Portales web

64 Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones

641 Intermediación monetaria

65 Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria

651 Seguros

6511 Seguros de vida

6512 Seguros distintos de los seguros de vida

652 Reaseguros

6520 Reaseguros

653 Fondos de pensiones

6530 Fondos de pensiones

66 Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros

661 Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones

6611 Administración de mercados financieros

662 Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones

6621 Evaluación de riesgos y daños

6622 Actividades de agentes y corredores de seguros

68 Actividades inmobiliarias

681 Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia

6810 Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia

682 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia

6820 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia

683 Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros

6831 Agentes de la propiedad inmobiliaria

6832 Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria

69 Actividades jurídicas y de contabilidad

691 Actividades jurídicas

6910 Actividades jurídicas

692 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal

6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal

7021 Relaciones públicas y comunicación

- 71 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
- 711 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
- 7111 Servicios técnicos de arquitectura
- 7112 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
- 722 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
- 7220 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
- 73 Publicidad y estudios de mercado
- 731 Publicidad
- 7311 Agencias de publicidad
- 7312 Servicios de representación de medios de comunicación
- 732 Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública
- 7320 Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública
- 741 Actividades de diseño especializado
- 7410 Actividades de diseño especializado
- 742 Actividades de fotografía
- 7420 Actividades de fotografía
- 743 Actividades de traducción e interpretación
- 7430 Actividades de traducción e interpretación
- 82 Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas
- 821 Actividades administrativas y auxiliares de oficina
- 8211 Servicios administrativos combinados
- 85 Educación
- 851 Educación preprimaria
- 8510 Educación preprimaria
- 852 Educación primaria
- 8520 Educación primaria
- 853 Educación secundaria
- 8531 Educación secundaria general
- 8532 Educación secundaria técnica y profesional
- 854 Educación postsecundaria
- 8541 Educación postsecundaria no terciaria
- 8543 Educación universitaria
- 8544 Educación terciaria no universitaria
- 8551 Educación deportiva y recreativa
- 8552 Educación cultural
- 8553 Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
- 8559 Otra educación N.C.O.
- 8621 Actividades de medicina general
- 8622 Actividades de medicina especializada
- 88 Actividades de servicios sociales sin alojamiento
- 881 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad
- 8811 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
- 8812 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
- 889 Otros actividades de servicios sociales sin alojamiento
- 8891 Actividades de cuidado diurno de niños
- 94 Actividades asociativas
- 941 Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales
- 9411 Actividades de organizaciones empresariales y patronales
- 9412 Actividades de organizaciones profesionales
- 942 Actividades sindicales
- 9420 Actividades sindicales

- 95 Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico
- 951 Reparación de ordenadores y equipos de comunicación
- 9511 Reparación de ordenadores y equipos periféricos
- 9512 Reparación de equipos de comunicación
- 952 Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico
- 9521 Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
- 9523 Reparación de calzado y artículos de cuero
- 9525 Reparación de relojes y joyería
- 9529 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
- 9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza

Nota: Para nuevas actividades se tendrá en cuenta únicamente el CNAE

Se entenderá que el agua se destina a USOS INDUSTRIALES cuando se emplee, ya como fuerza motriz, ya como agente mecánico o químico en las operaciones industriales, y en todos los casos en que constituya elemento de consumo o gasto en toda clase de industrias y comercios, tales como ferrocarriles, fábricas, almacenes, lavaderos industriales, cafeterías, bares, hoteles, pubs, posadas, bodegas, fábricas de hielo, vinos, alcoholes, espumosos, etc. y similares sea cual fuere el uso a que se destine en toda clase de establecimientos dedicados a cualquier actividad.

Toda utilización del agua para usos industriales se reputa en precario, subordinada a los usos Domésticos y Públicos. En su virtud, el usuario de aguas para industria o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, no podrá reclamar daños ni perjuicios si se suspende el suministro de agua con carácter temporal o definitivo, la suspensión será comunicada con cinco días de antelación. En otro caso, el Ayuntamiento siempre se reserva el derecho a reducir el caudal a cualquier industria u otra clase de establecimiento si lo considera excesivo con detrimento del normal suministro para el uso doméstico que constituye el principal objetivo de este servicio municipal.

Si existieran viviendas anexas a centros de trabajo, industrias o comercios que sólo tengan instalada una acometida se les aplicará la tarifa industrial mientras exista esta circunstancia.

Se entenderán concesiones para SERVICIOS PUBLICOS, (aparte de los municipales de extinción de incendios, riegos, fuentes públicas, limpieza viaria, etc.) aquéllas en que el agua se destine para abastecer las necesidades o instalaciones del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales.

4.- Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o éste estuviese averiado o no estuviera instalado por cualquier causa, se liquidará como consumo del trimestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese este dato, por la lectura media registrada en los tres trimestres anteriores, y si no existiera precedente se fijará por estimación teniendo en cuenta la media de consumo máximo registrada en el mismo periodo en viviendas o locales similares, situados en la misma zona urbana.

Serán liquidadas por este sistema las prestaciones de aquellas viviendas o locales que en el momento de realizar la toma de lectura estuviesen ausentes los interesados, salvo que faciliten los datos correspondientes al Servicio de Aguas Potables, en los plazos que se indiquen en el aviso que a tal efecto dejará el lector en el domicilio.

Nota: En el caso de detectarse averías ocultas en las redes interiores, el abonado podrá dirigir un escrito a la entidad gestora del servicio, solicitando una bonificación sobre el volumen facturado en ese periodo, de hasta el 25% del importe del recibo. En la misma se deberá aportar justificación de la reparación de la avería y el justificante de aviso al servicio en el momento de localización de la misma, para evidenciar el tipo de avería. Quedarán excluidas de este tipo de bonificaciones, las averías no localizadas y/o comunicadas, así como todas aquellas que sean visibles, como pueden ser, avería en cisternas, depósitos, etc.

ARTÍCULO 10.- LIQUIDACION E INGRESO.

1.- El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la entidad Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., mediante la emisión de recibos en el periodo anual, pudiendo coincidir o no con el trimestre natural.

2.- La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo en el que figurarán los importes de los servicios de alcantarillado y de depuración, si bien figurarán con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

3.- Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, al que se adicionarán las altas solicitadas o incluidas de oficio y deduciendo las bajas que correspondan, que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTION Y CONTRATACION.

1.- Todas las operaciones de acometidas que se verifiquen y, que comprenderán desde la red de distribución, hasta la colocación del contador dentro del domicilio, serán ejecutadas por personal de este Ayuntamiento o por la empresa concesionaria del servicio.

Igual procedimiento se adoptará para la colocación o instalación, montaje y desmontaje de contadores para resolver averías.

Estos aparatos de medida habrán de tener como requisito indispensable la calidad de extrasensibles y habrán de merecer la garantía de exactitud en la medida, así como la capacidad o calibre que en todo caso el Ayuntamiento estime, para así asegurar la normalidad y eficacia del servicio.

2.- En ningún caso será responsable el Ayuntamiento de las deficiencias del servicio por insuficiencia de caudal u otras causas en la época del año que sea, o por averías que puedan producirse en las instalaciones generales del servicio.

El agua se suministrará a la presión que admitan estas instalaciones siendo privativo del abonado la administración del agua en el interior de su domicilio o inmueble.

Igualmente el Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones que pueda tener el servicio, y en caso de escasez por cualquier motivo, se reserva el derecho de suspenderlo en las zonas que convengan e incluso en toda la población por el tiempo que sea indispensable, si así lo exigieran las circunstancias.

3.- Las obras de instalación del servicio se consideran en dos factores: acometidas o tomas de tubería general, y distribución en el interior de la finca. La primera comienza en la tubería que el municipio tiene tendida en la vía pública y termina en la llave del piso instalada dentro de la vivienda o local. La segunda da comienzo en este punto y se extiende todo lo que el usuario desee dentro de la finca. Lo mismo las obras de acometida que las de distribución dentro de la finca serán de cuenta del abonado, siendo éste responsable de los daños y perjuicios que puedan causar a un tercero las deficiencias de estas instalaciones.

4.- Sin perjuicio de la instalación de la llave de paso, antes de entrar en la finca y lo más próximo a ella en la vía pública, el responsable del servicio podrá colocar la llave general de la entrada susceptible de suspender el servicio. Cuando se trate de edificios de dos o más viviendas o locales el responsable del servicio, en caso de necesidad de suspender el servicio de uno de ellos y para que no afecte al resto de los usuarios, lo hará mediante taponamiento o precinto de contador o llave de paso que proceda.

5.- Las acometidas se realizarán con tubería de material, tamaño y grosor que se estimen más convenientes en cada caso a juicio del Ayuntamiento o responsable del servicio, debiendo estar provistas de dos llaves de paso del modelo que apruebe el Ayuntamiento, así como de una válvula de retención a la salida de cada contador. La llave instalada en la vía pública a que se refiere el artículo anterior quedará alojada en una arqueta que dictaminará en cada caso el técnico municipal.

En el caso de acometidas para obras, el contador deberá estar colocado dentro de un armario de protección, según las directrices del Ayuntamiento.

6.- En edificios que cuenten con dos o más accesos y aun cuando con sólo un acceso, cuenten con dos o más viviendas o locales, será obligatorio la colocación en cada acceso de igual número de contadores como locales o viviendas dependan del mismo agrupados dentro de un cuadro, con una llave a la entrada del contador y de una válvula de retención a la salida del mismo en sitio accesible y acondicionado que no ofrezca dificultades.

Será condición indispensable a los efectos indicados en el apartado anterior, que para obtener la licencia municipal de obras presenten los interesados plano detallado y situación del cuadro de colocación de tales contadores.

En el caso de nuevas altas en edificaciones antiguas deberá reformarse la situación del contador para que no ofrezca dificultades para su manipulación que dictaminará el técnico municipal.

Los fontaneros particulares que certifican la instalación estarán obligados a llevar a cabo el acondicionamiento anterior.

7.- En los edificios en construcción será imprescindible la colocación de contador de agua mientras duren las obras, siendo responsable del pago de los recibos que se produzcan el propietario del inmueble.

8.- La liquidación y cobranza de la prestación sobre el consumo de agua potable se realizará trimestralmente hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde otra fórmula y con arreglo a las normas siguientes:

a) Una vez hecha la petición escrita del suministro y firmado el correspondiente contrato, realizada la debida comprobación de la instalación interior por personal técnico del municipio, éste facilitará al correspondiente departamento municipal todos los datos precisos para hacer liquidación de la cuota que corresponda, de acuerdo con la lectura que refleje el aparato contador.

b) Al efectuar la lectura, el agente que la practique, deberá percatarse del estado de los precintos o cualquier otra anomalía que puedan presentar los contadores o instalación, comunicándolo por escrito seguidamente al departamento del servicio para que se adopten las medidas correctoras necesarias.

c) Consecuente con lo anteriormente dicho, la lectura de contadores pasará a medida que se vaya realizando el departamento correspondiente para la extensión de recibos con la máxima urgencia.

9.- El responsable del servicio podrá exigir del usuario el depósito de una garantía en la cuantía que estime conveniente en cada caso, para responder del cumplimiento de las obligaciones a que se compromete a la firma del contrato.

10.- La Junta de Gobierno determinará aquellos casos en que hayan de centralizarse los contadores de agua, en las obras de reformas o nueva planta que sea posible, a fin de facilitar la lectura de dichos contadores. Lo preceptuado en este artículo, se entiende, sin perjuicio de lo que establece la Ordenanza de edificación del Plan General de Ordenación Urbana.

11. En las instalaciones destinadas a la extinción de incendios, que no estén controladas con el contador propio de la finca, será obligatoria la colocación de un contador de incendios. Su instalación tendrá como finalidad comprobar que las redes de incendio se utilizan para este fin, por lo que los posibles consumos detectados en él deberán justificarse cuando se produzcan. En caso de no justificarse un uso correcto del agua contabilizada en dicho contador, se facturará un consumo equivalente al triple de la lectura no justificada.

12.- En caso de viviendas unifamiliares o viviendas plurifamiliares que no posean espacio comunitario, los contadores se situarán en fachada a la vía pública, en hornacina con puerta metálica o plástica con llave de cierre.

En el caso de edificación industrial aislada, los contadores se colocarán en la línea de vallado situada frente a la vía pública y en hornacina incorporada al cerramiento de fachada, con puerta metálica o plástica con llave de cierre, o en fachada a la vía pública, si no existiera vallado.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en dicho Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”